



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. NE-0113

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 476 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **SDA No. 2010ER43082 del 05 de agosto de 2010**, la doctora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando se le apruebe y autorice los tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **"CONTRATO IDU 073 DE 2008. OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 5 (SUROCCIENTE)"**, ubicados en espacio público en la Avenida Ciudad de Cali calle 6 D, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos requeridos para la ejecución del proyecto **"CONTRATO IDU 073 DE 2008. OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 5 (SUROCCIENTE)"**, ubicados en espacio público en la Avenida Ciudad de Cali calle 6 D, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

0113

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita de evaluación realizada el día 14 de septiembre de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2479 del 08 de octubre de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

"3 Traslado de LIQUIDAMBAR".

Más adelante agrega el precitado Concepto Técnico que: *"Se debe actualizar el Censo del Arbolado Urbano conforme a los parámetros del JBB. Los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, se debe realizar mantenimiento básico durante el tiempo de ejecución del proyecto (con ploteo, riego y fertilización), e informar mediante un cronograma toda las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado se acordara con el JBB. De conformidad con el acuerdo 327/2008 se debe compensar el area a endurecer de 350 m2 según información suministrada. (Si el area a intervenir varia, debe ser ajustada el area a compensar)".*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización NO, dado que: LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL...".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico precitado estableció el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado, así: *"...Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24,700.00 M/cte (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0113

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

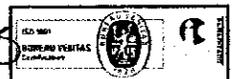
aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ...D) las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que requiera ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado urbano será entregado al Jardín Botánico”.

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *“Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales A y D del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2479 del 08 de octubre de 2010, esta Secretaría considera viable otorgar al **“INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-”**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, quien ostenta el interés en realizar el proyecto **“CONTRATO IDU 073 DE 2008. OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 5 (SUROCCIENTE)”**, la autorización del tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de **tres (3)** especímenes arbóreos de la especie **LIQUIDAMBAR**, ubicados en espacio público en la Avenida Ciudad de Cali calle 6 D, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

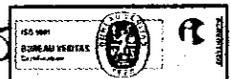
Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700,00 pesos M/CTE**, los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo *Ibidem*, prevé: (...) "*Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*".

Que para el caso sub-examine, se advierte dentro del Concepto Técnico No. 2010GTS2479 del 08 de octubre de 2010, que el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, transformará dentro la obra **"CONTRATO IDU 073 DE 2008. OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 5 (SUROCCIENTE)"**, zonas blandas a zonas duras en una medida de 350 m2, por tanto existe causa para requerirle la **compensación de zonas verdes urbanas de acuerdo a lo demandado por el Acuerdo Distrital 327 del 2008;** en caso de que la obra generen durante su ejecución el endurecimiento de zonas verdes de mayor proporción de zonas verdes, el autorizado de la presente resolución deberá compensarla en la misma proporción del área endurecida y dentro del área de influencia del proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

Que de otro lado, el Concepto Técnico No. 2010GTS2479 del 08 de octubre de 2010, señala que el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá adicionalmente dar cumplimiento con las siguientes obligaciones: *"...debe actualizar el Censo del Arbolado Urbano conforme a los parametros del JBB. Los traslados se deberan realizar de forma tecnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, se debe realizar mantenimiento básico durante el tiempo de ejecución del proyecto (con plateo, riego y fertilización), e informar mediante un cronograma toda las practicas silviculturales. La asignacion de los sitios de traslado se acordara con el JBB."*, para lo cual se incorporarán dentro de la parte resolutive de la presente providencia.

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Considerativa, que **NO** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2479 del 08 de octubre de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de **tres (3)** individuos arbóreos de la especie **LIQUIDAMBAR**, para la realización del proyecto "**CONTRATO IDU 073 DE 2008. OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 5 (SUROCCIENTE)**", los cuales están emplazados en espacio público y ubicados en la dirección Avenida Ciudad de Cali calle 6 D, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Liquidambar styraciflua	4	2	0	X			Seprador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN OBSERVARSE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Traslado
2	Liquidambar styraciflua	10	4	0	X			Seprador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN OBSERVARSE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	LIQUIDAMBAR R	7	2	0	X			Seprador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN OBSERVARSE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

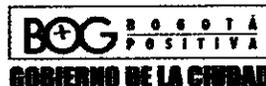
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de los servicios de **Evaluación y Seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- El tratamiento silvicultural de Bloqueo, Traslado y Reubicación, debe estar ajustado a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar de ubicación del árbol objeto de esta autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por los servicios de **evaluación y seguimiento**, la suma monetaria de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00) M/cte.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "EVALUACION / SEGUIMIENTO / TALA"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010- 2951**, a fin de verificarse el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** ó por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, en proporción de **350 m2**, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes, en el evento de que las obras





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

generen proporción adicional de endurecimiento de la zonas verdes en la misma proporción del área endurecida serán compensadas, dentro del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** ó por quien haga sus veces, deberá **REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO -SIGAU-** (Censo del arbolado urbano), en relación con los individuos arbóreos determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** o por quien haga sus veces, en la **CALLE 22 No. 6-27**, teléfono **3386660** del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y a la Subdirección de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de sus competencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0113

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 de mayo de 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas / RD
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González / RD
Aprobó. Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velazco / Subdirector de la SSFFS / RD
Expediente SDA - 03 - 2010 - 2951.
CT 2010GTS2479 / 08 - 10 - 2010
Radicado. 2010ER43082 / 05 - 08 - 2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2011 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 40113 ENE 11/11 al señor (a) MIRIAM LIZABAZO BEDCHA en su calidad de DIRECTOR JEFE DE JUDICIAL

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27788-048 de PAMPONA (N-5), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizabazo Bedcha

Dirección: Q11 20 9-20

Teléfono (s): 3447061

QUEM NOTIFICA: Cecilia Salamanca Cortés

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2011 () del mes de

del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA